



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° 940014089002–2020–00093–00, **INFORMANDO:** que la parte demandante aporta vía email institucional, respecto al demandado WILLIAN IVAN GONZALEZ GAITAN, constancia de recepción de comunicación electrónica, expedida por la plataforma de mensajería **Enviamos**, donde se observa quedó notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago y la demanda, vía email al correo: willianivan.gonzalezgaitan@gmail.com en cumplimiento a la ley 2213 de 2022, art 8 decreto 806 de 2020, el día 22 nov 2022 14 :00; respecto de la demandada **ISADORA RODRIGUEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.120.332.691, el despacho mediante auto de fecha 10 de marzo de 2023, decreto desistimiento tácito parcial de la demandada, tal como se observa en el proceso. Sírvase proveer.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

TRAMITE PROCESAL

Dentro del proceso de referencia, se libró mandamiento de pago el día 13 de noviembre de 2020 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., éste a favor de la COOPERATIVA COODEGUA y en contra de WILLIÁN IVAN GONZALEZ GAITAN e ISADORA RODRIGUEZ PEREZ. En el resuelve se ordenaba el pago de las sumas previamente descrita junto a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente el demandado **WILLIAN GONZALEZ GAITAN** vía email al correo: willianivan.gonzalezgaitan@gmail.com en cumplimiento a la ley 2213 de 2022, art 8 decreto 806 de 2020, el día 22 nov 2022 14 :00; sin embargo, el demandado durante el traslado, guardó absoluto silencio. En cuanto a la demandada **ISADORA RODRIGUEZ PEREZ**, el despacho mediante auto de fecha 10 de marzo de 2023, decreto desistimiento tácito parcial, respecto a uno de los ejecutados, debiéndose continuar la actuación con uno solo de los demandados, es decir con el señor Willian Iván González Gaitán.

CONSIDERACIONES

una vez vencido el término de traslado de 10 días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Observa el despacho que todos los presupuestos procesales están acreditados a saber, pues es este Juzgado el competente para conocer de la presente demanda,



por la cuantía y por el lugar donde debió cumplirse la obligación; además la demanda reúne los requisitos de Ley, el demandado está debidamente notificado, es decir que tanto la parte demandante, como el demandado tienen capacidad para ser parte.

De otro lado, se observa el cabal cumplimiento de estos requisitos, teniendo en cuenta que la parte demandante aportó con la demanda documento base de acción ejecutiva- título valor- Pagaré, en donde dicho documento presta mérito ejecutivo, por lo que se libró mandamiento de pago por concepto de capital, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se satisfaga el monto total de la deuda.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2020 y en concordancia con el auto de fecha 10 de marzo de 2023, por medio del cual se continuará con la actuación con el demandado WILLIAN IVAN GONZALEZ GAITAN, identificado con la C.C. No. 19.002.092 y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES Y COMUNIDAD LABORAL DEL GUAINIA- COODEGUA**, identificada con Nit No 800055069-6, quien actúa por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito y las costas, en los términos establecidos por el artículo 446 del C.G.P., luego de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso.

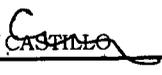
CUARTO: Fijense como agencias en derecho la suma de cincuenta y cinco mil pesos (\$55.000) M/cte, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PSAA16-de 2016**.

QUINTO: Avaluar y Rematar los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 Hoy, 29 de marzo 2023


GLEDA CASTILLO CASTILLO
Secretaria